



AUTO No. 745 2020 (26 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE UN ÁRBOL ASLADO, AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PAF-EUC-O-012-2019, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA PROSPERIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio ENT-6503 de fecha 15 de Octubre de 2020, la Ingeniera María Victoria Gómez, en su calidad de Directora de Proyecto de la firma Contratista Mallas Equipos y Construcciones (MAECO S:A:S – MAECO, identificada con el NIT 860.521.822-3, solicita permiso para la tala de un árbol de la especie de nombre común Campano, localizado en el área de ejecución del contrato PAF-EUC-O-012-2019 suscrito con FINDETER, con objeto es "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA PROSPERIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que mediante oficio SAL-2754 de fecha 19 de Octubre de 2020, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira solicita información adicional, entre ellas poder por parte del Alcalde Municipal de San Juan del Cesar y demás documentación que acredite representación legal por encontrarse el árbol objeto de la solicitud en espacio de dominio público.

Que mediante oficio fechado 18 de Noviembre del 2020, radicado en esta Corporación con el ENT-7215, el Señor ANDRES FRANCO PORTOCARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.134, actuando en calidad de representante legal de la empresa Mallas Equipos y Construcciones (MAECO S.A.S), identificada con el NIT. 860.521.822-3, quien actúa mediante poder otorgado por el señor ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.346 en su calidad de alcalde del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de Aprovechamiento Forestal Único para un árbol aislado, localizado en el área donde se lleva a cabo las actividades constructivas derivadas del contrato de obras PAF-EUC-O-012-2019, cuyo objeto es: "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA PROSPERIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal, copia de la consignación a la cuenta No. 52600029428 de Bancolombia, por valor de **CUATROCIENTOS OCHEENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$483.256)**, por concepto de costos de Evaluación Ambiental por la presente solicitud.

Que Corpoguajira mediante Auto de trámite No. 738 del 19 de Noviembre del 2020, por el cual se avocó conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Árbol Aislado, en el marco de la ejecución del contrato de obras PAF-EUC-O-012-2019, cuyo objeto es : “**EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA PROSPERIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**”, admitió la solicitud en mención y ordenó a personal técnico de esta Corporación la práctica de una visita de inspección al sitio de interés.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite No. 738 de 19 de Noviembre del 2020, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular, emitiendo el informe técnico INT-2266, del cual se trasciben las siguientes consideraciones:

()...

1. VISITA.

El día 23 de noviembre de 2020, se practicó visita de inspección al sitio donde se desarrolla la construcción de un colegio ubicado en la Urbanización Altos de La Prosperidad, con jurisdicción en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, donde se ubica el espécimen forestal objeto de la presente solicitud, el cual corresponde a la especie de nombre común Campano (*Albician Samán*).

Durante la inspección de campo se observó un (1) árbol de la especie mencionada, ubicado en área de la construcción de la mencionada obra, el árbol de Campano se ubica dentro del área de construcción de las obras civiles, individuo forestal que presenta agrietamiento en corteza y gran parte de sus ramificaciones se encuentran secas derivado del agrietamiento en el fuste; según lo observado, este árbol genera riesgo para las personas que se encuentran laborando dentro de la obra y para los futuros alumnos que harán presencia dentro de las instalaciones del colegio y otras personas susceptibles de tener contacto directo con el espécimen; por lo cual, debe ser talado y reemplazado por otra especie de menor porte; es decir, otro espécimen de sombrío o frutal.

Tabla 1. Coordenadas Datum Magna Sirgas.

N	W	Descripción
10° 45.401'	73° 00.375"	Cuadro de evidencia Fotográfica

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2017)	Poda	Tala	Observación	
Campano	<i>Albician Samán</i>	1	Ninguna		X	Técnicamente, se considera ambientalmente viable, se ordene Tala.	

Revisada la normatividad ambiental Acuerdo No. 003 de 2012, emitido por CORPOGUAJIRA y Resolución 1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se observa que la especie objeto de intervención no presenta ningún tipo de categoría de amenaza.

Tabla 3. Descripción Dasométrica de los espécímenes

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Campano	<i>Albician Samán</i>	30	10	0,70	0,295	PRIVADO	TALA

Evidencias fotográficas de especie objeto de la solicitud de tala



ÁRBOL DE CAMPANO PARA PROCESO DE TALA

2. OBSERVACIÓN

En campo se evidenció que un solo árbol de la especie Campano (*Albician Samán*) indicado en la fotografía, se encuentra ubicado en sitio donde es imperativo desarrollo de construcción de obra civil, presentado además agrietamiento en el fuste y ramificaciones en estado de deterioro, lo cual justifica la viabilidad de autorizar la tala de este espécimen.

CONCEPTO

Durante la visita de inspección al sitio donde se desarrolla la elaboración de un colegio dentro de la urbanización Altos de la Prosperidad en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, se evidenció que la solicitud de tala corresponde a un (1) árboles de la especie Campano (*Albician Samán*), el cual después de verificar y evaluar las condiciones fitosanitarias, técnicamente **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE, SE AUTORICE TALA DEL ÁRBOL OBJETO DE LA PRESENTE SOCITUD CON VOLUMEN 0,295 M³, CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAMPANO (ALBICIAN SAMÁN).**

Revisada la normatividad ambiental, se evidenció que la solicitud de Tala descrita con antelación, se encuentra enmarcada en el Decreto No. 1076 de fecha 26 de mayo de 2015. Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3 (*Tala de emergencia*) y en el Decreto No. 1532 de 26 de agosto de 2019, Artículo 2.21.1.12.14 (*Aprovechamiento de árboles aislados y de sombríos*).

2.1 Tasa.

No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles localizados en el sector urbano.

2.2 Vigencia.

Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de noventa (90) días para la ejecución de la actividad de tala y un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para la recolección y disposición final de los residuos vegetales generados de la tala del árbol de la especie relacionada en el presente informe.

3. RECOMENDACIONES

4.1 Reposición por la biomasa intervenida

La tala y poda del (1) árbol de especie campano (*Albician Samán*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija por la tala, la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3 y por la biomasa afectada por la poda en relación 1:1. Es decir:

- CORPOGUAJIRA debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de especie Campano (*Albician Samán*) relacionado en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde se construye la Institución educativa donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad o en su defecto llevarse al relleno sanitario Regional del Sur de La Guajira para que sea dispuesto en la celda de residuos orgánicos, o en un sitio legalmente autorizado para este tipo de disposición vegetal; por ningún motivo este material vegetal, deberá ser incinerado.
- Plantando en áreas de la construcción de la Institución Educativa, el solicitante deberá reponer el árbol talado por tres (3) árboles entre especies frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que autorice la tala y poda considerada autorizar para esta solicitud.
- El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
- El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- CORPOGUAJIRA durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición del espécimen talado y biomasa intervenida por poda, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.
- En caso de otorgarse el permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.
 1. Se recomienda como medida de seguridad desarrollar las actividades de tala con personal que tenga la idoneidad requerida para el desarrollo de este tipo de labores, con el uso debido de los Elementos de Protección Personal – EPP; lo anterior, con el fin de disminuir los riesgos que pueden generar este tipo de actividades.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el anterior informe técnico, se considera viable otorgar el presente permiso de aprovechamiento forestal al municipio de San Juan del Cesar La Guajira, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es la ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un colegio ubicado en la urbanización altos de la prosperidad en el municipio de San Juan del Cesar La Guajira, departamento de La Guajira, según contrato de obra PAF-EUC-O-012-2019,

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Juan del Cesar La Guajira, identificado con NIT 892115170-0, un permiso de aprovechamiento forestal único de un árbol aislado, de la especie Campano (*Albician saman*), para la ejecución del contrato de obras PAF-EUC-O-012-2019, cuyo objeto es la ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un colegio ubicado en la Urbanización Altos de la Prosperidad en el municipio de San Juan del Cesar - Departamento de La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Noventa (90) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Auto, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones

4.1 Reposición por la biomasa intervenida

La tala y poda del (1) árbol de especie campano (*Albician Samán*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija por la tala, la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3 y por la biomasa afectada por la poda en relación 1:1. Es decir:

- CORPOGUAJIRA debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de especie Campano (*Albician Samán*) relacionado en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde se construye la Institución educativa donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad o en su defecto llevarse al relleno sanitario Regional del Sur de La Guajira para que sea dispuesto en la celda de residuos orgánicos, o en un sitio legalmente autorizado para este tipo de disposición vegetal; por ningún motivo este material vegetal, deberá ser incinerado.
 - Plantando en áreas de la construcción de la Institución Educativa, el solicitante deberá reponer el árbol talado por tres (3) árboles entre especies frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que autorice la tala y poda considerada autorizar para esta solicitud.
 - El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
 - El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
 - CORPOGUAJIRA durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición del espécimen talado y biomasa intervenida por poda, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.
 - En caso de otorgarse el permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.
2. Se recomienda como medida de seguridad desarrollar las actividades de tala con personal que tenga la idoneidad requerida para el desarrollo de este tipo de labores, con el uso debido de los Elementos de Protección Personal – EPP; lo anterior, con el fin de disminuir los riesgos que pueden generar este tipo de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.



ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaría de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el Señor ANDRES FRANCO PORTOCARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.134, actuando en calidad de representante legal de la empresa Mallas Equipos y Construcciones (MAECO S.A.S), identificada con el NIT. 860.521.822-3 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los 26 Días del mes de Noviembre del 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. No. 333 del 2020.